

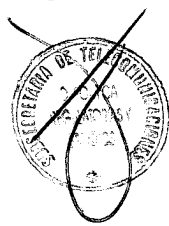
**ACLARA, DE OFICIO, CONTENIDO Y
ALCANCE DEL ARTÍCULO 53° DE LAS BASES
DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR
CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSMISIÓN DE DATOS EN LAS BANDAS DE
FRECUENCIAS 713 – 748 MHz Y 768 – 803 MHz.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4919 /

SANTIAGO, 20 de diciembre de 2013

VISTOS:

- a) Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también, e indistintamente, la Subsecretaría o Subtel;
- b) Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante “la Ley”;
- c) El Decreto Supremo N°412, de 1995, modificado por el Decreto Supremo N° 315, de 2002, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fijó el Reglamento para los Concursos Públicos a que se refiere el artículo 13°C de la Ley;
- d) La Resolución Exenta N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- e) La Resolución Exenta N°265 de 2013, modificada por la Resolución Exenta N°3.916 de 2013, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma para el Uso de la Banda de Frecuencias 700 MHz;
- f) La Resolución Exenta N°3.976 de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprobó las bases para el concurso público para otorgar concesiones de Servicio Público de Transmisión de Datos en las bandas de frecuencias 713 – 748 MHz y 768 – 803 MHz, y



CONSIDERANDO:

- a) Que, el inciso primero del artículo 24° de las bases, faculta a la Subsecretaría para efectuar de oficio

precisiones y aclaraciones sobre el contenido de las mismas, las que se considerarán parte integrante de las bases, para todo los efectos del concurso;

- b) Que las disposiciones del artículo 53° de las bases contienen expresiones que pueden derivar en erradas interpretaciones respecto de su correcto sentido y alcance, por lo que se requiere a su respecto efectuar las respectivas aclaraciones y precisiones, a fin de otorgar debida certidumbre jurídica a todos los interesados; y en ejercicio de mis atribuciones,

RESUELVO:

ACLÁRESE el correcto sentido y alcance del artículo 53° de las Bases del Concurso Público para otorgar concesiones de Servicio Público de Transmisión de Datos en las bandas de frecuencias 713 – 748 MHz y 768 – 803 MHz, en los términos que siguen y forman parte integrante de las bases.

Para todos los efectos del concurso, se entenderá que los precios de lista a público residenciales y comerciales, corresponden a los precios finales pagados por los usuarios, incluyendo todos los descuentos y ofertas que considere la oferta comercial. En este sentido, cuando en el mencionado artículo se establece que el porcentaje de descuento es respecto a los precios de lista, esto se refiere a que el descuento se aplicará a todos los servicios que la concesionaria preste a usuarios finales, a través de la banda de frecuencias del presente concurso y a aquellos que se brinden de manera adicional o accesorio a los primeros, a través de unos mismos contratos o planes de ésta y/o sus relacionadas, en los términos previstos en las leyes 18.045 y 18.046.

La mención a “*En la eventualidad que la concesionaria preste servicio de voz*”, contenida en el inciso tercero del artículo cuyo contenido se aclara, debe entenderse referida a la prestación del servicio de voz mediante el uso de la banda de frecuencias que se adjudique en el marco del presente concurso.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LAS INTERESADAS Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA


REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES
JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones